



ESTATUTOS

de la
Real y Venerable
Cofradía
de Ntro. Padre Jesús
de la Humildad
y
María Stma. de los
Dolores.

ARCHIDONA (Málaga).



ÍNDICE

PREÁMBULO.

RESEÑA HISTÓRICA.
TITULARES.
TRADICIONES.

TITULO I. Denominación, naturaleza, titulares, sede social y canónica.

Artículo 1. Denominación, insignias y distintivos.
Artículo 2. Naturaleza jurídica.
Artículo 3. Normas de aplicación.
Artículo 4. Imágenes Titulares.
Artículo 5. Sede canónica y social.

TITULO II. Objeto y fines.

CAPÍTULO I. Objeto peculiar o distintivo de la Cofradía.
Artículo 6. Objeto primordial.
Artículo 7. Fines.

CAPÍTULO II. De los cultos.
Artículo 8. El culto como fin especial.
Artículo 9. Cultos internos.

CAPÍTULO III. De la Procesión.
SECCIÓN 1ª. La procesión como acto de culto. Normas generales.
Artículo 10. La Procesión como acto de culto.
Artículo 11. Normas generales.

SECCIÓN 2ª. Organización y normas de observancia.
Artículo 12. Competencia.
Artículo 13. Exigencias a cumplir.

SECCIÓN 3ª. Cargos y mandos de la Procesión.
Artículo 14. Nombramiento.
Artículo 15. El Mayordomo de procesión.
Artículo 16. Sampedro de trono.
Artículo 17. Sampedro de campanilleros.
Artículo 18. Citote del apostolado.
Artículo 19. Portador del Guión.

SECCIÓN 4ª. De las camareras.
Artículo 20. Camareras/os de los Titulares.
Artículo 21. Camareras/os de trono.
Artículo 22. Nombramiento y desempeño de funciones.

CAPÍTULO IV. Formación de los cofrades y ejercicio de la caridad.
Artículo 23. Formación religiosa.
Artículo 24. Práctica de la caridad.

TITULO III. De los miembros de la Cofradía.

CAPÍTULO I. De los requisitos y normas de admisión de los hermanos.
Artículo 25. Requisitos para ser hermano de la Cofradía.
Artículo 26. Procedimiento de admisión.
Artículo 27. Recibimiento de los nuevos hermanos.

CAPÍTULO II. De los derechos y obligaciones de los hermanos.
Artículo 28. Derechos de los hermanos.
Artículo 29. Obligaciones de los hermanos.



CAPÍTULO III. De las bajas y sanciones. Régimen disciplinario.

Artículo 30. Causas de baja.

Artículo 31. Incumplimiento de obligaciones.

Artículo 32. Sanciones.

Artículo 33. Preceptividad del expediente disciplinario.

Artículo 34. Instrucción del expediente disciplinario.

TÍTULO IV. Del gobierno de la Cofradía.

CAPÍTULO I. De las relaciones con la Autoridad eclesiástica.

Artículo 35. Dependencia de la Autoridad eclesiástica.

CAPÍTULO II. Del Director espiritual.

Artículo 36. Del Párroco.

Artículo 37. Funciones del Director espiritual.

CAPÍTULO III. De los órganos de gobierno en general.

Artículo 38. Órganos de gobierno de la Cofradía.

SECCIÓN 1ª. Del Cabildo General.

Artículo 39. El Cabildo General.

Artículo 40. Sesiones del Cabildo General.

Artículo 41. Convocatoria de los Cabildos.

Artículo 42. Constitución del Cabildo.

Artículo 43. Facultades del Cabildo.

Artículo 44. Constitución de la Mesa presidencial, orden y acuerdos en los Cabildos.

Artículo 45. Suspensión de las sesiones.

SECCIÓN 2ª. Del Cabildo General Extraordinario de elecciones.

Artículo 46. Celebración del Cabildo.

Artículo 47. Proceso electoral.

Artículo 48. Aprobación de candidaturas.

Artículo 49. Proceso de elección.

Artículo 50. Elección de candidato.

Artículo 51. Reelectiones.

SECCIÓN 3ª. De la Junta de Gobierno.

Artículo 52. La Junta de Gobierno.

Artículo 53. Composición de la Junta de Gobierno.

Artículo 54. Facultades de la Junta de Gobierno.

Artículo 55. Reuniones de la Junta de Gobierno.

Artículo 56. Convocatoria de la Junta de Gobierno.

Artículo 57. Quórum constitutivo.

Artículo 58. Constitución de la Mesa presidencial, orden y acuerdos en las Juntas de Gobierno.

Artículo 59. Causas de baja de los miembros de la Junta de Gobierno.

SECCIÓN 4ª. De la Comisión Permanente.

Artículo 60. La Comisión Permanente.

Artículo 61. Miembros de la Comisión Permanente.

Artículo 62. Reuniones, normas de funcionamiento y acuerdos de la Comisión Permanente.

SECCIÓN 5ª. De los cargos de la Junta de Gobierno.

Artículo 63. El Hermano Mayor.

Artículo 64. Facultades del Hermano Mayor.

Artículo 65. El Vice Hermano Mayor.

Artículo 66. El Secretario.

Artículo 67. El Vicesecretario.

Artículo 68. El Tesorero.

Artículo 69. El Vicetesorero.



- Artículo 70. El Fiscal.
- Artículo 71. El Albacea General.
- Artículo 72. El Albacea de Cultos.
- Artículo 73. El Jefe de Protocolo.
- Artículo 74. Los Vocales en general.
- Artículo 75. Vocalía de Archivo.
- Artículo 76. Vocalía de Caridad.
- Artículo 77. Vocalía de Juventud.
- Artículo 78. Vocalía de Obras Culturales.
- Artículo 79. Vocalía de Casa Hermandad.
- SECCIÓN 6ª. De los representantes ante la Agrupación de Cofradías.
- Artículo 80. Obligaciones y designación.
- SECCIÓN 7ª. De los Colaboradores.
- Artículo 81. Funciones y derechos.

TITULO V. Del régimen jurídico-administrativo.

- CAPÍTULO I. Del patrimonio de la Cofradía y de su administración.
 - Artículo 82. Administración patrimonial.
 - Artículo 83. Ejercicio económico.
 - Artículo 84. Régimen económico.
- CAPÍTULO II. De la censura de cuentas.
 - Artículo 85. Cuentas del ejercicio.
 - Artículo 86. Rendición de cuentas al Obispado.
- CAPÍTULO III. De la enajenación, gravamen y adquisición de bienes.
 - Artículo 87. Regla general.
 - Artículo 88. Responsabilidad en el gasto.
- CAPÍTULO IV. De la reforma de Estatutos y de los Reglamentos.
 - Artículo 89. Trámite para la reforma de Estatutos.
 - Artículo 90. Reglamentos.
- CAPÍTULO V. De la concesión de honores y distinciones.
 - Artículo 91. Nombramientos honoríficos.
- CAPÍTULO VI. De los recursos contra los acuerdos.
 - Artículo 92. Recursos contra las resoluciones eclesiásticas.
 - Artículo 93. Recursos contra los acuerdos de los órganos de gobierno.
- CAPÍTULO VII. De la disolución de la Cofradía.
 - Artículo 94. Disolución de la Cofradía y liquidación de su patrimonio.
- CAPÍTULO VIII. Disposiciones Generales.
 - Artículo 95. Diligenciado de libros.
- CAPÍTULO IX. Del cumplimiento de los Estatutos. Interpretación.
 - Artículo 96. Cumplimiento.
 - Artículo 97. Interpretación.

TITULO VI. De las Hermanas Servitas de María Stma. de los Dolores.

- Artículo 98. Funciones y fines.
- Artículo 99. Representación.

DISPOSICIÓN FINAL.



ESTATUTOS DE LA REAL Y VENERABLE COFRADÍA DE NTR. PADRE JESÚS DE LA HUMILDAD Y MARÍA STMA. DE LOS DOLORES.

PREÁMBULO.

RESEÑA HISTÓRICA.

Los orígenes de la cofradía de la Humildad hay que situarlos en la segunda mitad del siglo XVI en torno al convento de Santo Domingo, donde ya se conoce la existencia de la imagen del Cristo de la Humildad en una manda testamentaria, de Doña Catalina Reina, fechada el 29 de julio de 1.600: "... y una misa a Ntro. Señor Jesucristo en el altar donde está el Cristo de la Humildad ...".

La primera referencia documental, aparecida hasta el momento, sobre el título completo de la Cofradía se recoge en una escritura, fechada el 3 de marzo de 1.695, por la que se compra una capilla y doce enterramientos al Convento de Santo Domingo, donde se la denomina "*Cofradía y Hermandad del Santo Cristo de la Humildad*". Ya en siglo XVIII, también aparecerá como "*Venerable Hermandad*".

Desde sus orígenes, la Cofradía nació con el objetivo principal de impulsar el culto a la imagen del Cristo de la Humildad y procurar el perfeccionamiento espiritual de sus asociados mediante actos ceremoniales, además de proporcionar ayuda a sus hermanos o a los necesitados; respondiendo así al carácter multifuncional que le permitía ofrecer al hermano aquello que necesitaba en cada momento de su vida o después de ella: fiestas y cultos, escenificaciones de la Pasión, auxilio en la pobreza o la enfermedad, acompañamiento en el funeral y misas por su alma.

Desde el punto de vista procesional, la Cofradía de la Humildad, de acuerdo a los preceptos tridentinos, se estructuraba históricamente con las conocidas secciones de "hermanos de sangre" o "flagelantes" (que se castigaban físicamente como método de expiación de los pecados), "hermanos de luz" (que portaban hachas de cera) y "los setenta y dos del Ojo al Cristo" (penitentes que durante la procesión portaban un pequeño crucifijo al cual dirigían sus plegarias).

Durante la primera mitad del s. XVII, la importancia y devoción que toma la imagen del Cristo de la Humildad la denotan toda una serie de mandas testamentarias por las que se dejan misas en el altar que tenía en Santo Domingo; y continúa durante el siglo XVIII, pese a las políticas de la Ilustración, como lo demuestra la existencia de un retablo con la imagen del Cristo de la Humildad en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Archidona.



Durante los años que transcurren entre el inicio de la Guerra de la Independencia (1.808) y el final de la Guerra Carlista (1.840) la Cofradía, pese a la desamortización de Mendizábal y las medidas anticlericales de los gobiernos liberales, no se vio mermada en sus bienes, aunque si sufriría un importante estancamiento por las medidas desamortizadoras.

Con el reinado de Isabel II, la Cofradía, al igual que el resto de cofradías de pasión en España, vuelve a florecer por impulso de sus cofrades. Aprobadas por el Cabildo general ordinario del día 14 de Mayo de 1.885, son las primeras Constituciones que conserva la Cofradía.

En el año 1.930 se vincula la imagen de María Stma. de los Dolores que, por Decreto episcopal de 12 de Noviembre de ese mismo año, pasa a ser cotitular de la Cofradía. A partir de entonces, tras la aprobación de los Estatutos de 12 de Marzo de 1.931 (reformados posteriormente el 5 de Noviembre de 1.952), queda configurado el título de "Real y Venerable Cofradía de Nuestro Padre Jesús de la Humildad y María Santísima de los Dolores"; siendo el título de "Real" consecuencia de la aceptación por la Reina Regente, Doña Victoria Eugenia de Battenberg, del cargo de Camarera Honoraria de la Cofradía, según Real Orden de la Casa Real, de fecha 16 de Mayo de 1.928, firmada por el Mayordomo y Caballero Mayor de S.M. la Reina el Marqués de Bendaña.

Durante la II República, la Cofradía entra nuevamente en declive ante el rumbo político que toma el país. El anticlericalismo se apodera de toda la nación y son suspendidas las manifestaciones religiosas propias de los años anteriores. A pesar de ello, la cofradía de la Humildad, en los años 1.932 y 1.933 expuso sus imágenes durante los días del Jueves y Viernes Santo en la iglesia de las Monjas Mínimas de San Francisco de Paula; efectuando, sin embargo, salida procesional en los años 1.934 y 1.935. El triunfo del Frente Popular, en Febrero de 1.936, y la Guerra Civil motivaron que la Cofradía tampoco efectuara su desfile procesional entre los años 1.936 a 1.939.

En el año 1.945 se produce el cierre total del Convento de Santo Domingo, sede canónica de la Cofradía desde su fundación; motivo por el que, en este mismo año, la imagen de Jesús de la Humildad es trasladada a la iglesia parroquial de Santa Ana; no siendo, en cambio, hasta el año 1.950 cuando se trasladará la imagen de María Stma. de los Dolores.

En el año 1.964, se funda el grupo de Hermanas Servitas de María Stma. de los Dolores, con la específica función de promover el culto y devoción continuados a la Stma. Virgen María, en su advocación de Dolores.

La Cofradía de la Humildad, a lo largo de su historia, se ha mantenido muy ligada al pueblo de Archidona. La gran devoción que sus Titulares han despertado entre sus habitantes hace que sea una hermandad con un patrimonio ciertamente original y carismático, del que se conservan enseres como la Zumba, la Cruz del Yermo, el Sol y la Campanilla "de todos los metales".



TITULARES.

La imagen del Cristo de la Humildad representa la tradicional iconografía de Humildad y Paciencia. Es una talla en madera, de bulto redondo, creada para una funcionalidad devocional, que se puede englobar dentro del manierismo de la segunda mitad del siglo XVI. Para ello se cierra corporalmente sobre sí mismo, sentado sobre una roca (a modo de trono), y encadenado a una columna, es coronado de espinas, sosteniendo en una de sus manos una caña (a modo de cetro), mientras apoya la mejilla sobre la otra meditando melancólicamente sobre su Pasión.

La iconografía de la imagen, desde que a finales del s. XIX se le añadieron la caña que porta en su mano y la columna a la que se encuentra amarrada, se corresponde con la de la coronación de espinas de Jesús; aunque, originariamente, fue la de Jesús resignado y paciente esperando el momento de la crucifixión.

La imagen de María Stma. de los Dolores es una talla de candelero que sigue los parámetros típicos de la iconografía barroca. Por sus características, se puede fechar en el siglo XVII. Es una imagen intimista, que refleja una gran serenidad sin dejar ver su gran dolor. Su iconografía responde a la de la Madre de Jesús una vez muerto, quedándose sola, víctima de su grandeza y profundamente herida; caracterizada por saya y manto negro, corona imperial, pañuelo y rosario en sus manos y puñal clavado en el pecho.

TRADICIONES.

- **"Sermón de madrugá"**. La salida procesional de la cofradía, desde muy antiguo, venía precedida por la celebración de una serie de sermones que tenían lugar en el Convento de Santo Domingo en la madrugada del Viernes Santo, dedicados a San Juan, Pilatos, al Padre Eterno y a la Virgen. En su transcurso, el predicador iba dando entrada a la voz popular que cantaba las sentencias y pregones.

- **"Recorrida de Sampedros"**. Reunión de cofrades la noche antes de la salida procesional para ultimar detalles; a la vez que se visita al Hermano Mayor y los distintos Sampedros de procesión, donde se invita a los participantes a viandas típicas de la Semana Santa archidonesa. Documentada en los libros de la cofradía ya en el año 1.886.

- **"Visita a los Sagrarios"**. Visita que efectúa de manera corporativa la Cofradía en la tarde-noche del Jueves Santo a los Monumentos.

- **"Hermanos de luz"**. Que alumbraban con una vela en la procesión. Hoy día se les conoce con el nombre de bastoneros o penitentes, y pueden llevar cirio o cetro.

- **"Apostolado de Cruces"**. Sección compuesta por doce hermanos, en clara alusión al colegio apostólico. Se trata de penitentes con el rostro cubierto, corona de espinas y cinturón de esparto portando una cruz. Se sitúan detrás del Cristo, a modo de penitencia, simulando a los doce Apóstoles.



- "**Setenta y dos del Ojo al Cristo**". Especialmente singular debió ser la sección conocida con este nombre. Las connotaciones simbólicas de su número aluden claramente al grupo de los primeros discípulos de Cristo. Todavía conserva la cofradía algunos de los pequeños crucifijos que estos hermanos portaban entre sus manos durante la procesión, al tiempo que dirigían sobre ellos sus plegarias, sin levantar la vista de la imagen.

- "**Hermanos Yermitas**". En el caso de la Cofradía de la Humildad de Archidona, es bien conocida la tradición, recogida repetidamente en las revistas de Semana Santa de los años treinta en adelante y en la propia Guía Artística de Archidona, que vincula su origen con una comunidad monacal de tipo eremítica establecida en la Dehesa del Contaril, próxima a Archidona. Así, cuenta la leyenda cómo los hermanos yermitas traían al Cristo de la Humildad al pueblo para procesionarlo cada Viernes Santo, junto con una serie de enseres, que todavía conserva la Cofradía, ciertamente originales y carismáticos en la Semana Santa archidonesa: la Zumba, la Cruz del Yermo, el Sol y las Campanillas.

- "**La huida**". Representación que hace el apostolado de la cofradía durante la procesión en recuerdo de la negación de Jesús por parte de los Apóstoles, al ser abandonado por éstos tras su captura en Getsemaní.

- "**Las caídas**". Escenificación de las tres caídas que, según cuenta la tradición, tuvo Cristo durante la subida al monte Calvario. Se realizan a toque de zumba, arrodillándose todos los participantes del desfile procesional y el público en general.



TITULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TITULARES SEDE SOCIAL Y CANÓNICA.

Artículo 1. Denominación, insignias y distintivos.

1. El título completo por el que se denomina la Cofradía es el de "REAL Y VENERABLE COFRADÍA DE NTRO. PADRE JESÚS DE LA HUMILDAD Y MARÍA SANTÍSIMA DE LOS DOLORES".

2. Son insignias y distintivos de la Cofradía:

- a) EL ESCUDO. Es el emblema de la Cofradía. Lo forma la Cruz de Santo Domingo, representada como cruz griega flordelisada, alternando el metal y el color (plata y sable) que blasona sobre campo en girones, del mismo color que la cruz. Centra dicho escudo un lucero de oro. El escudo está orlado por el Toisón de Oro y timbrado por la corona real.
- b) EL GUIÓN. Es la bandera de la Cofradía. Confeccionado en tejido de terciopelo rojo, recogido sobre un asta rematada en Cruz, que ostenta en su centro el Escudo de la Cofradía.
- c) LA MEDALLA. Es el distintivo que deben ostentar los cofrades en todos los actos de culto. Realizada en metal, con forma de cruz de Santo Domingo, presenta, en su anverso, la efigie del Cristo de la Humildad y, en su reverso, la de la Virgen de los Dolores. Se sujeta al cuello de los cofrades mediante un cordón de seda trenzado con los colores rojo y blanco. Salvo la que ostente el Hermano Mayor que, en razón de su dignidad, se sujetará con un cordón dorado.
- d) LA TÚNICA o HÁBITO procesional con la que los cofrades han de participar en la Procesión anual. Será, según la sección que ocupen, de las características descritas en el artículo 13.1.a).

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

1. Con arreglo a su fin peculiar, la Cofradía es una asociación pública de fieles de derecho diocesano existente desde tiempo inmemorial.

2. Igualmente, tiene reconocida civilmente su personalidad jurídica al encontrarse inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 3.122 de la Sección Especial, Grupo C.

Artículo 3. Normas de aplicación.

La Cofradía se regirá por las normas contenidas en estos Estatutos y por las que legítimamente los desarrollen. Supletoriamente, lo hará por la legislación



diocesana o, en su caso, por el Derecho Canónico y, en cuanto le sea aplicable, por el Derecho del Estado.

Artículo 4. Imágenes Titulares.

1. Son Imágenes Titulares de la Cofradía:
 - a) La efigie del Cristo de la Humildad. Representa el momento inmediatamente posterior a la flagelación, cuando los soldados romanos lo conducen hasta el atrio del Pretorio, lo entronizan sobre una piedra y lo coronan de espinas, imponiéndole una caña, a modo de cetro, y mofándose de su pretendida realeza: *“Entonces los soldados llevaron a Jesús al Pretorio y, despojándole de sus vestiduras, le echaron encima una clámide púrpura y tejiendo una corona de espinas se la pusieron sobre la cabeza, y en la mano una caña e hincando la rodilla delante de él se burlaban diciéndole ¡Salve, Rey de los Judíos! (Mateo 27, 27-29).*
 - b) La que encarna a la Madre de Jesús, en su advocación de María Stma. de los Dolores.

2. Dada la antigüedad, valor artístico o devocional de estas sagradas Imágenes, cualquier intervención que requieran en orden a su restauración o sustitución habrá de contar con autorización expresa de la Autoridad eclesiástica competente, previo acuerdo del Cabildo general, una vez examinados los informes técnicos oportunos.

Artículo 5. Sede canónica y social.

1. Esta Cofradía se encuentra canónicamente establecida en la Iglesia parroquial de Santa Ana, ámbito parroquial de Archidona (Málaga).

2. Su domicilio social o Casa Hermandad radica en la misma localidad, en calle Siles número 17.



TITULO II. OBJETO Y FINES.

CAPÍTULO I. OBJETO PECULIAR O DISTINTIVO DE LA COFRADÍA.

Artículo 6. Objeto primordial.

Constituye el objeto primordial de la Cofradía alcanzar la mayor gloria de Dios a través de la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a sus Sagrados Titulares, realizando obras de piedad y caridad y animando con espíritu cristiano el orden temporal.

Artículo 7. Fines.

1. En el cumplimiento de esta misión peculiar, la Cofradía se propone alcanzar los siguientes fines:

- a) Fomentar, entre todos sus hermanos, la devoción y veneración debidas a sus Sagrados Titulares.
- b) Perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano y cofradiero que debe presidir la vida de la Hermandad.
- c) Estimular la participación de los cofrades y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia.
- d) Suscitar entre sus hermanos y devotos el amor a Dios y al prójimo.
- e) Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la Estación de Penitencia anual, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.
- f) Realizar obras permanentes de asistencia para con los más necesitados y/o colaborar activamente con las que ya se encuentren establecidas por otras instituciones diocesanas o parroquiales.
- g) Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias eclesiásticas debidas a los hermanos y devotos difuntos.
- h) Colaborar estrechamente en las actividades pastorales de la Parroquia.
- i) Organizar actos formativos, religiosos y socioculturales que configuren a la Cofradía como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos.
- j) Cualquier otro que, a juicio del Cabildo general, resulte congruente con el objeto peculiar de esta Hermandad.

2. La Cofradía, para alcanzar los anteriores fines y objetivos recaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las normas diocesanas y canónicas vigentes.

Igualmente, gestionará y defenderá sus intereses ante las instituciones eclesiásticas o civiles.



CAPÍTULO II. DE LOS CULTOS.

Artículo 8. El culto como fin especial.

El culto, sobre todo público, es el fin distintivo especial de la Cofradía. Su celebración no se limita sólo a la procesión y los actos especiales que, con ocasión de la Semana Santa o de la festividad de los Titulares, se dedican una vez al año, sino que se extiende a lo largo del ejercicio cofradiero anual para mantener vivo el espíritu de los hermanos, poniendo especial interés en la participación de la Misa dominical.

Artículo 9. Cultos internos.

1. Dentro de los cultos internos, la Junta de Gobierno pondrá especial interés en la celebración de los cultos cuaresmales y en los correspondientes a las festividades de sus Sagrados Titulares, procurando que a los mismos asistan el mayor número posible de hermanos y devotos.

Por ello, para tan alto y honroso fin, se establece el siguiente calendario de cultos:

- a) En la festividad del Santísimo Corpus Christi, la Cofradía asistirá corporativamente a la procesión, como expresión pública de exaltación y adoración de la Eucaristía.
- b) En la festividad del Jueves Santo colaborará con la Parroquia, de la forma más digna posible, en la instalación del monumento Eucarístico.
- c) En los Oficios del Jueves Santo la Hermandad asistirá corporativamente a los mismos; visitando de la misma manera los distintos Monumentos o Sagrarios.
- d) El segundo Domingo de Cuaresma, previa celebración de Triduo, tendrá lugar solemne Función en honor a Ntro. Padre Jesús de la Humildad, que finalizará con la solemnidad mayor que sea dado obtener. Las Misas celebradas durante estos días serán aplicadas en sufragio de las almas de los hermanos y bienhechores de la Cofradía fallecidos en el año anterior.
- e) El Viernes de Dolores, con organización a cargo de la sección de Hermanas Servitas, se celebrará Misa solemne en honor a María Stma. de los Dolores, organizando, tras la celebración de la Eucaristía, un piadoso Vía Crucis por las calles de nuestro pueblo o, si esto no fuera posible, en el interior del templo.

2. Para facilitar la concurrencia de los hermanos, devotos y fieles en general la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, confeccionará para cada año un programa de cultos.



CAPITULO III. DE LA PROCESIÓN.

SECCIÓN 1ª. LA PROCESIÓN COMO ACTO DE CULTO. NORMAS GENERALES.

Artículo 10. La procesión como acto de culto.

La Procesión anual o Estación de penitencia es el acto de culto más importante que realiza la Cofradía. Por consiguiente, todos los hermanos, en especial los miembros de la Junta de Gobierno, han de poner el máximo empeño en que el propio culto de los Sagrados Titulares sea el fin primordial de la procesión y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo, procurando que los factores externos de la procesión apoyen, resalten y honren la manifestación del misterio de Cristo a la luz del Evangelio.

Artículo 11. Normas generales.

1. La Estación de penitencia anual de los Sagrados Titulares de la Cofradía es una solemne rogativa en la que los cofrades recorren el itinerario procesional establecido, según las normas litúrgicas y la costumbre de nuestro pueblo, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.

2. Conforme a la tradición, la Estación de penitencia anual de esta Cofradía tendrá lugar en la tarde del Viernes Santo.

3. Previamente a su realización, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, organizará los actos litúrgicos adecuados para la predisposición inmediata del espíritu de conversión con que los hermanos deben participar en la misma. Toda vez que la procesión ha de constituir una catequesis plástica para el pueblo, que ve representado en sus Sagrados Titulares los principales misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo.

4. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, determinará las normas, cuotas o luminarias que hayan de abonar los cofrades por participar en la Procesión, así como el horario e itinerario de ésta, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a las normas diocesanas vigentes.

5. La Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá al reparto de papeletas de sitio, túnicas y tallaje de los horquilleros, anunciándolo oportunamente a todos los cofrades.

6. La procesión podrá suspenderse cuando, por razones adversas, climatológicas, sociopolíticas o cualquier otra causa grave, así lo decida el órgano de gobierno competente.



Caso de acordarse la suspensión, las Imágenes de los Sagrados Titulares quedarán expuestas en sus tronos procesionales a la pública veneración de los cofrades y devotos, hasta la hora prevista para su recogida.

7. Si instantes antes o durante el transcurso del itinerario procesional surge alguna de las causas de suspensión previstas en el apartado sexto, o fuere necesario modificar el itinerario procesional, corresponde exclusivamente al Hermano Mayor, oído el parecer del Mayordomo de procesión y los Sampedro de Trono, adoptar la decisión que estime más conveniente para la Cofradía.

8. Si la Cofradía hubiese de buscar cobijo en algún templo u otro lugar del recorrido, corresponderá igualmente al Hermano Mayor decidir si los hermanos esperan la reanudación de la Procesión o, si se prevé que dicha espera puede ser larga, dar por terminada la misma, en cuyo caso el Mayordomo de procesión dispondrá lo necesario para volver las imágenes a su templo con la mayor brevedad posible, haciéndolo siempre en forma procesional.

SECCION 2ª. ORGANIZACIÓN Y NORMAS DE OBSERVANCIA.

Artículo 12. Competencia.

1. La Junta de Gobierno, en la organización de la Procesión anual, procurará que en la misma no figuren elementos extraños al culto externo, proponiendo al Cabildo la adopción de las normas necesarias para que la misma constituya un verdadero acto de fe, se respeten los derechos de los hermanos y la tradición.

2. La Junta de Gobierno dispondrá, salvaguardando la antigüedad, derechos adquiridos y preferencias de los hermanos, todo lo necesario para el mejor desarrollo de la procesión, nombrando al efecto los cargos que sean precisos y distribuyendo entre todos los participantes las túnicas, insignias y demás enseres, así como, en su caso, acoplando a los horquilleros, acólitos y demás participantes.

3. La Junta de Gobierno, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cofradía, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de la procesión (acompañamiento musical, flores, cera, etc.).

Artículo 13. Exigencias a cumplir.

1. Durante la Estación de Penitencia los hermanos observarán las siguientes ordenanzas:



- a) Vestirán, según la sección que ocupen, la indumentaria propia de la Cofradía, esto es: capa de terciopelo grana, cingulo grana, túnica y capirote blancos, en el caso de los penitentes; túnica de color grana, cingulo blanco y capirote blanco a la hebrea, si se trata de horquilleros o campanilleros; túnica de color grana, cingulo grana y capirote blanco, si se trata de penitentes de la sección de Damas de la Virgen; túnica y capirote de color grana, corona de espinas, cinturón ancho de esparto, sandalias y cruz sobre el hombro, en el caso del Apostolado; y vestido y mantilla española de color negro, en el caso de las Damas Servitas de María Stma. de los Dolores. Asimismo, todos deberán llevar medalla de la Cofradía y zapatos o sandalias de color negro.
- b) Para todos los hermanos, la Estación de Penitencia comienza en el momento de vestir la indumentaria propia de la Cofradía. Deberá dirigirse al templo o lugar de salida del Desfile por el camino más corto, con el rostro cubierto por el capirote a ser posible, sin hablar ni detenerse innecesariamente en ningún sitio y manteniendo la debida compostura en todo momento; e igualmente cuando, al terminar la Estación de Penitencia, regrese a su domicilio.
- c) Estará en la Iglesia o en el lugar de salida del desfile procesional a la hora señalada, y ocupará el sitio que debidamente le asignen los organizadores de la procesión. Quien no estuviese presente en su sitio al comenzar la organización de la procesión, perderá el derecho a ocupar el sitio que previamente pudiera habersele asignado.
- d) Una vez ocupado el sitio no lo abandonará mientras dure la Estación de Penitencia. En caso de indisposición momentánea, lo indicará al encargado de su sección, quien le autorizará a salir, comprometiéndose el hermano a regresar lo antes posible. Si la indisposición fuera de tal naturaleza que tuviese que abandonar definitivamente su sitio, lo hará de la misma forma descrita anteriormente, dirigiéndose a su domicilio y sin poderse incorporar nuevamente a la procesión.
- e) Durante el curso de la Estación de penitencia, conservará con el que le precede la distancia que le haya sido marcada por el encargado de la sección y la línea con su compañero de la fila contraria.
- f) Queda terminantemente prohibido a los hermanos ceder su indumentaria y lugar a persona que no pertenezca a la Cofradía. De ahí que, en caso de inasistencia a la procesión, deban comunicarlo con la antelación suficiente a los mandos de la misma para que éstos puedan asignar su ropa y sitio a otro hermano que así lo desee.
- g) Deberá guardar en todo momento el más absoluto silencio; centrará su atención en el acto de culto a que concurre, sin retirarse de su sitio ni atravesar la procesión de un lado a otro.
- h) Si durante la Estación de Penitencia observara alguna deficiencia, solicitará la presencia del encargado de su sección para remediarla.

2. Si algún hermano faltase a lo anterior, quedará sujeto a las consecuencias que de ello resulten. Si la falta se cometiese durante la Procesión podrá ser amonestado por el encargado de su sección e, incluso, dependiendo de la gravedad, expulsado de la misma, a resultas de la decisión que posteriormente pueda adoptar la Junta de Gobierno o el Cabildo General, dependiendo de la gravedad de la falta.



SECCION 3ª. CARGOS Y MANDOS DE LA PROCESIÓN.

Artículo 14. Nombramiento.

1. Ordinariamente el Hermano Mayor es el máximo responsable de la Procesión, representado durante la misma por el Mayordomo de procesión.

2. El Cabildo General, de entre los hermanos de la Cofradía, mayores de edad, que cuenten con una antigüedad mínima de cinco años de participación ininterrumpida en el desfile procesional, nombrará a los cofrades idóneos para desempeñar los siguientes cargos de la Procesión:

- El Mayordomo de procesión.
- Los Sampedro de trono.
- El Sampedro de campanilleros.
- El Citote del apostolado.

3. El nombramiento de los cargos a que se refiere el apartado anterior tendrá carácter permanente, salvo renuncia del interesado, enfermedad grave y duradera que le incapacite para el ejercicio del cargo, o destitución como consecuencia de expediente disciplinario resuelto conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes de estos Estatutos.

Artículo 15. El Mayordomo de procesión.

Al Mayordomo de procesión, como máximo responsable de la organización y dirección del desfile procesional, le corresponden las siguientes funciones y facultades:

- a) Representar al Hermano Mayor, en el transcurso del recorrido procesional, en aquellas decisiones que requieran una respuesta urgente.
- b) Estudiar y organizar itinerarios y demás aspectos relacionados con el recorrido procesional.
- c) Cumplir y ejecutar aquellos acuerdos que la Cofradía adopte en el seno de la Agrupación de Cofradías o con otras Hermandades, y que afecten al desarrollo de la procesión (horarios, itinerarios, etc.).
- d) Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno y/o del Hermano Mayor, todo lo concerniente a la procesión anual, así como cualquier otra que pudiera decidirse. Distribuyendo las túnicas e insignias y asignando, a cada hermano, el lugar que le corresponda ocupar en la comitiva procesional.
- e) Organizar, distribuir y aleccionar debidamente al resto de responsables de orden de procesión.
- f) Acompañar al Hermano Mayor en la toma de acuerdos que afecten al desfile procesional de la Cofradía, sus horarios o itinerarios.



- g) Protocolizar, junto con el Sampedro de campanilleros, la solicitud de la caída y toque de la Zumba al Hermano Mayor, así como la tradicional huida del apostolado.
- h) Hacerse cargo de la entrega y recogida de los equipos y demás enseres de la Cofradía para el desfile procesional, pudiendo delegar dicha función en persona de su confianza.
- i) Trasladar a la Junta de Gobierno y al Cabildo General las propuestas que surjan en el seno de sus funciones, para su posterior estudio y aprobación.

Artículo 16. Sampedro de trono.

Corresponden al Sampedro de trono las siguientes funciones:

- a) Hacerse responsable del traslado del trono desde la Casa Hermandad hasta la Parroquia de Santa Ana y viceversa.
- b) Dirigir el trono durante el recorrido procesional y entender de cuantas incidencias estén relacionadas con su oficio.
- c) Seleccionar el cuerpo de horquilleros necesario y suficiente para efectuar el recorrido procesional.
- d) Ejecutar las ordenes o instrucciones precisas que, a lo largo del desfile procesional, pudiera darles el Hermano Mayor o el Mayordomo de procesión.
- e) Asignar los puestos en el trono, mediante el reparto de las papeletas de sitio, así como proceder al reparto y recogida de túnicas y tallaje de horquilleros.
- f) Trasladar a la Junta de Gobierno y al Cabildo General las propuestas que surjan en el seno de sus funciones, para su posterior estudio y aprobación.

Artículo 17. Sampedro de campanilleros.

Corresponde al Sampedro de campanilleros:

- a) Seleccionar y dirigir el cuerpo de campanilleros necesario para efectuar el desfile procesional; encargándose del reparto y recogida de equipos.
- b) Dirigir el tradicional recorrida de Sampedros, así como la visita a los Sagrarios en la tarde del Jueves Santo.
- c) Acompañar al Mayordomo de procesión en la solicitud de permiso al Hermano Mayor para efectuar la tradicional caída y toque de la Zumba, así como la huida del apostolado.
- d) Acompañar, junto con los campanilleros de la Cofradía, al Hermano Mayor hasta el lugar de organización del desfile procesional.
- e) Portar la campanilla de "todos los metales" de la Cofradía.
- f) Ejecutar las ordenes o instrucciones precisas que, a lo largo del desfile procesional, pudiera darle el Hermano Mayor o el Mayordomo de procesión.
- g) Trasladar a la Junta de Gobierno y al Cabildo General las propuestas que surjan en el seno de sus funciones, para su posterior estudio y aprobación.



Artículo 18. Citote del apostolado.

Corresponde al Citote del apostolado:

- a) Seleccionar y dirigir el cuerpo de apóstoles necesario para efectuar el desfile procesional; así como a los portadores de la Zumba, cuidando que lo hagan con el mayor esmero y respeto hacia tan preciado símbolo.
- b) Encargarse del reparto y recogida de túnicas y equipos propios de su sección.
- c) Ejecutar las ordenes o instrucciones precisas que, a lo largo del desfile procesional, pudiera darle el Hermano Mayor o el Mayordomo de procesión.
- d) Auxiliar y suplir durante el desfile procesional a los apóstoles de su sección en caso de necesidad.
- e) Trasladar a la Junta de Gobierno y al Cabildo General las propuestas que surjan en el seno de sus funciones, para su posterior estudio y aprobación.

Artículo 19. Portador del Guión.

1. El portador del Guión tendrá la obligación de llevarlo y custodiarlo durante la procesión.

También está obligado a portarlo en la Procesión del Santo Entierro, en la del Corpus Christi y en la de la Virgen de Gracia, así como en aquellos otros actos en que sea requerido por la Junta de Gobierno o el Hermano Mayor.

2. Caso de que la persona encargada de portarlo no pudiese asistir a cualquiera de los actos mencionados, lo comunicará al Hermano Mayor a fin de que éste designe otro miembro que lo porte.

3. Para portar el Guión es necesario pertenecer a la Hermandad y ser mayor de dieciocho años.

SECCION 4ª. DE LAS CAMARERAS.

Artículo 20. Camareras/os de los Titulares.

1. Son Camareras/os aquellas hermanas/os mayores de edad y con cinco años al menos de antigüedad en la Cofradía que, a juicio del Cabildo General, sean merecedoras de este cargo.

2. Las/los Camareras/os tienen por misión el cuidado y ornato de las imágenes de la Cofradía, así como de los altares del templo en que se veneran.

3. Específicamente, corresponde a las/los Camareras/os:

- a) Velar por el adecuado cuidado de las imágenes, sus ropas, alhajas y demás enseres de su ajuar.



- b) Procurar que el altar de los Sagrados Titulares observe siempre el decoro debido y que, el ornato de cera y flores, se adecue a los tiempos litúrgicos.
- c) Vestir las imágenes para la procesión o cualquiera de los cultos que, en su honor, se celebren, salvo causa de fuerza mayor, con las vestiduras que, en su caso, pudiera determinar el Cabildo General o la Junta de Gobierno; cuidando, de manera especial, que el acto de vestir las imágenes de los Sagrados Titulares se realice de la forma más reservada posible.
- d) Proceder a la ornamentación de los altares que se monten con motivo de los cultos en honor a los Titulares.
- e) Designar a la persona de su confianza que le ayude en sus menesteres, supliéndole provisionalmente en sus funciones en casos de ausencia o enfermedad temporal.
- f) Trasladar a la Junta de Gobierno y al Cabildo General las propuestas que surjan en el seno de sus funciones, para su posterior estudio y aprobación.

Artículo 21. Camareras/os de trono.

1. Las/los Camareras/os de Trono son las personas responsables del cuidado y ornamentación de los tronos que procesionan los Sagrados Titulares de la Cofradía.

2. Corresponde a las/los Camareras/os de Trono:

- a) Proceder, con motivo de la procesión del Viernes Santo, al montaje y desmontaje de las imágenes de los Sagrados Titulares en los tronos, así como a la ornamentación de los mismos, previo el visto bueno de la Junta de Gobierno de la Cofradía.
- b) Velar por el adecuado cuidado y limpieza de los tronos y todos sus enseres, con motivo de la procesión.
- c) Designar a la persona de su confianza que le ayude en sus menesteres, supliéndole provisionalmente en sus funciones en casos de ausencia o enfermedad temporal.
- d) Trasladar a la Junta de Gobierno y al Cabildo General las propuestas que surjan en el seno de sus funciones, para su posterior estudio y aprobación.

Artículo 22. Nombramiento y desempeño de funciones.

1. Las funciones ejercidas por las/los Camareras/os, ya sean de los Titulares o de trono, serán desempeñadas bajo la supervisión del Cabildo General y la Junta de Gobierno.

2. Serán nombradas/os por el Cabildo General, siendo condición indispensable para ello la manifiesta vinculación con la Cofradía de las personas propuestas, así como su probada veneración hacia sus Sagrados Titulares.



3. El nombramiento tendrá carácter permanente, salvo renuncia del interesado, enfermedad grave y duradera que le incapacite para el ejercicio del cargo, o destitución como consecuencia de expediente disciplinario resuelto conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes de estos Estatutos.

CAPITULO IV. FORMACIÓN DE LOS COFRADES Y EJERCICIO DE LA CARIDAD.

Artículo 23. Formación religiosa.

1. Una de las principales responsabilidades de la Junta de Gobierno es cuidar la formación cristiana y religiosa de sus hermanos, perfeccionándola constantemente y actualizándola, de forma que éstos estén capacitados para dar razón de su fe y de su esperanza cuando y donde fuere necesario.

2. Para ello, la Junta de Gobierno, a instancias del Albacea de cultos y de acuerdo con el Director Espiritual, procurará programar los cauces necesarios, bien con actos propios de la Hermandad o en colaboración con otras hermandades o instituciones de la Parroquia.

Artículo 24. Práctica de la caridad.

1. La Cofradía procurará por todos los medios ampliar su radio de acción, organizando o patrocinando obras sociales y de caridad, y colaborando con la Iglesia Diocesana en los términos que las circunstancias lo permitan.

2. En su actividad caritativa, la Cofradía no tiene otras preferencias que las de mayor justicia o necesidad, siguiendo en todo el mayor espíritu evangélico, que no hace distinción de personas.

3. Por práctica de la Caridad esta Cofradía no entiende únicamente la atención de casos concretos de miseria o pobreza, o donativos aislados con motivo de un acontecimiento, sino que fundamentalmente la orienta a la promoción social del municipio donde radica.



TITULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA.

CAPÍTULO I. REQUISITOS Y NORMAS DE ADMISIÓN DE HERMANOS.

Artículo 25. Requisitos para ser hermano de la Cofradía.

1. Pueden ser hermanos de esta Cofradía todos los católicos que, reuniendo los requisitos exigidos en estos Estatutos, manifiesten su deseo de incorporarse a la misma y sean admitidos por la Junta de Gobierno.

2. Para ser hermano de esta Cofradía, se requiere, además:

- a) Estar bautizado.
- b) Manifiestar una actitud de servicio al bien común y espíritu comunitario.
- c) Sentir marcado interés por los objetivos de la Cofradía.

Artículo 26. Procedimiento de admisión.

1. Quien desee incorporarse como miembro de esta Cofradía, tiene que solicitarlo a la Junta de Gobierno.

2. Toda solicitud de ingreso habrá de estar avalada, al menos, por un hermano.

3. Si el aspirante es menor de edad o incapacitado su solicitud necesitará, además, la autorización de sus padres o tutores; entendiéndose, una vez alcanzada la mayoría de edad o cesada la causa de incapacitación, que desea continuar perteneciendo a la Cofradía en tanto no manifieste lo contrario.

4. Las solicitudes de nuevos hermanos serán resueltas por la Junta de Gobierno, dando cuenta al Cabildo General de las admisiones habidas durante el año; y el Secretario comunicará a los interesados el acuerdo adoptado.

Artículo 27. Recibimiento de los nuevos hermanos.

1. Cada año serán recibidos los nuevos hermanos en ceremonia religiosa dentro de los cultos que se realizan en honor a Ntro. Padre Jesús de la Humildad, donde les será impuesta la medalla de la Cofradía.

2. Previamente a dicha ceremonia, habrán de haber sido inscritos en el Libro de Hermanos de la Cofradía, momento desde el que comenzarán a disfrutar de todos los derechos y deberes que les reconocen estos Estatutos.



3. En estos actos, los que hayan sido admitidos como hermanos harán profesión de fe y prestarán juramento de cumplir estos Estatutos, según la fórmula prevista en los mismos.

4. Todos los hermanos que hayan sido admitidos antes de cumplir los dieciséis años podrán, al cumplir esta edad, y en el transcurso de las mismas solemnidades, renovar el juramento a que se refiere el párrafo anterior.

CAPITULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS.

Artículo 28. Derechos de los hermanos.

Los miembros de esta Cofradía tienen reconocidos los siguientes derechos:

- a) Desde el momento de su incorporación, a gozar de los derechos, privilegios, indulgencias y otras gracias espirituales que tenga concedida la Hermandad.
- b) A ostentar el escudo y la medalla de la Cofradía.
- c) A partir de los 18 años de edad, y con uno al menos de antigüedad en la Cofradía, pueden asistir, con voz y voto, a los Cabildos y demás actos que se celebren, para lo que serán convocados conforme a los presentes Estatutos.
- d) Todos los hermanos mayores de dieciocho años y dos al menos de antigüedad en la Cofradía son elegibles como miembros de la Junta de Gobierno, salvo para el cargo de Hermano Mayor, para el que se exige una antigüedad superior a cinco años.
- e) En caso de fallecimiento, la Cofradía enviará una representación al sepelio y funeral y mandará aplicar por su eterno descanso, al menos, una Misa, comunicándose mediante oficio a los familiares del finado.

Artículo 29. Obligaciones de los hermanos.

1. Los hermanos de esta Cofradía, además de distinguirse por su devoción a los Sagrados Titulares, tienen que cultivar, de manera especial:

- a) Una delicadeza de conciencia moral, en todos los aspectos y ambientes.
- b) Un fervor religioso y espíritu apostólico, participando en la tarea evangelizadora de la Iglesia, dentro o fuera de la Hermandad.
- c) Amor y devoción por la Iglesia, Pueblo de Dios.
- d) Un respeto e inteligente obediencia a la Jerarquía y a las normas que de ella emanen.
- e) Su formación cristiana, participando en los actos que, al efecto, organice la Cofradía u otra Institución eclesial.

2. Todos los hermanos, además, están obligados:



- a) A alcanzar el objetivo peculiar de esta Cofradía y a cumplir con lo preceptado en sus Estatutos, conforme a lo que en ellos se previene.
- b) A contribuir al sostenimiento de la Cofradía con las cuotas ordinarias y extraordinarias que, para cada año, establezca el Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- c) Al pago de aquellas otras luminarias que determine el Cabildo, a propuesta de la Junta de Gobierno, por participar en la Procesión anual.
- d) A colaborar y participar activamente en cuantos Cultos y actos organice la Cofradía.

CAPÍTULO III. DE LAS BAJAS Y SANCIONES. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 30. Causas de baja.

Los hermanos causarán baja en la Cofradía:

- a) A su fallecimiento.
- b) Cuando lo soliciten por escrito a la Junta de Gobierno.
- c) Si apostatan de la fe católica.
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, conforme a las normas contenidas en estos Estatutos.

Artículo 31. Incumplimiento de obligaciones.

1. Todos los miembros de la Cofradía están obligados al cumplimiento de este Régimen Disciplinario.

2. El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos podrá dar lugar a la apertura de un expediente disciplinario, y a la posible imposición de una sanción justa, si el hermano, una vez advertido por la Junta de Gobierno, no rectifica su fallo dentro de un plazo prudencial.

3. Si transcurrido dicho plazo el cofrade en cuestión persistiere en su actitud negativa, la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo que proceda, según la gravedad de la infracción cometida, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

4. La falta injustificada de pago de cualesquiera de las cuotas o luminarias legítimamente establecidas, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo cofrade deudor disfrutar de los derechos reconocidos en los apartados c) y d) del artículo 29, salvo que, previamente, se ponga al día o que, en consideración a las particulares circunstancias que pudieran concurrir en el deudor, por acuerdo de la



Junta de Gobierno, se le dispense o difiera el pago total o parcial de las cantidades adeudadas.

Artículo 32. Sanciones.

Las sanciones que puede imponer la Junta de Gobierno son:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal de los derechos contemplados en el artículo 29, apartados c) y d), por un año como máximo.
- c) Si la falta es cometida por quien ostente algún cargo u oficio, con suspensión del ejercicio del mismo por plazo máximo de un año o destitución definitiva del cargo u oficio, según la gravedad de la falta.
- d) Baja definitiva de la Cofradía.

Artículo 33. Preceptividad del expediente disciplinario.

1. La Junta de Gobierno no podrá imponer sanción alguna sin la previa instrucción de un expediente disciplinario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a todo cofrade que durante dos años no haya satisfecho el pago de sus cuotas/luminarias se le advertirá por escrito para que se ponga al día en el plazo razonable de uno o dos meses a partir de esta notificación, so pena de causar baja definitiva en el seno de la Cofradía si no respondiere a dicha invitación, sin necesidad de abrir expediente disciplinario alguno.

3. Todo expediente disciplinario estará inspirado siempre en los principios de la caridad cristiana.

Artículo 34. Instrucción del expediente disciplinario.

1. Cuando la Junta de Gobierno tenga noticia cierta de que la conducta de algún hermano pudiera ser constitutiva de sanción, una vez que éste ha sido advertido y no haya rectificado, acordará la apertura de un expediente disciplinario y nombrará, de entre sus miembros, a un Instructor y un Secretario.

2. El Instructor del expediente, tras examinar los hechos constitutivos de sanción y recabar los datos pertinentes, procederá a la redacción de un pliego de cargos, del que dará traslado al expedientado para que lo conteste dentro de un plazo prudencial.

3. El expedientado, dentro del plazo concedido, podrá, si lo desea, formular en su descargo cuanto estime oportuno.



4. A la vista del pliego de descargos o transcurrido el plazo sin que éste se haya presentado, la Junta de Gobierno, con la propuesta que eleve el Instructor, acordará la sanción pertinente o el sobreseimiento de las actuaciones, previo informe del Fiscal.

5. En el supuesto que se decida la baja definitiva, ésta tendrá efecto a partir de su comunicación al interesado, quedando a salvo su derecho de recurrir a la Autoridad eclesiástica competente.



TITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA COFRADÍA.

CAPÍTULO I. DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA.

Artículo 35. Dependencia de la Autoridad eclesiástica.

La Cofradía se rige bajo la alta dirección de la Autoridad eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual en el modo previsto en estos Estatutos.

CAPÍTULO II. DEL DIRECTOR ESPIRITUAL.

Artículo 36. Del Párroco.

El Director Espiritual de la Cofradía es el Párroco del templo en que esté enclavada o el sacerdote por él propuesto de acuerdo con la Junta de Gobierno y con la aprobación del Ordinario, en el caso de que el Párroco no pueda personalmente atender este ministerio.

Artículo 37. Funciones del Director espiritual.

1. El Director Espiritual, como guía sacramental de la Cofradía, tiene por misión animar la fe de los cofrades, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida cofradera. A cuyo efecto propondrá, para cada ejercicio y de acuerdo con la Junta de Gobierno, la realización de aquellas actividades formativas que estime oportunas.

2. El Director Espiritual, además de las funciones asignadas por el Código de Derecho Canónico y por estos Estatutos, podrá asistir con derecho a voz a las sesiones de los órganos de gobierno, especialmente a los Cabildos Generales, asesorando convenientemente a los asistentes en las materias de su incumbencia.

3. Corresponde al Director Espiritual organizar las celebraciones litúrgicas, así como el ejercicio de cuantas facultades le vengán atribuidas en razón de su cargo.

4. En las reuniones de los órganos de gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.



5. La Junta de Gobierno cuidará con el máximo interés que la dirección espiritual esté realmente atendida.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN GENERAL.

Artículo 38. Órganos de gobierno de la Cofradía.

Son órganos de gobierno de esta Cofradía:

- a) El Cabildo General.
- b) La Junta de Gobierno
- c) La Comisión Permanente, y
- d) El Hermano Mayor.

SECCIÓN 1ª. DEL CABILDO GENERAL.

Artículo 39. El Cabildo General.

1. El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Cofradía. Lo componen, con voz y voto, todos los hermanos mayores de dieciocho años y con uno al menos de antigüedad en la Hermandad.

2. Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos de la Cofradía.

Artículo 40. Sesiones del Cabildo General.

1. El Cabildo General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.

2. En sesión ordinaria habrá de reunirse, preceptivamente, dos veces al año:

- a) El primero, que se celebrará cada año en el mes de febrero, tendrá por objeto: acordar la salida procesional, las cuotas y luminarias que, en su caso, hayan de satisfacer los cofrades por participar en la Procesión anual; aprobar el orden de procesión, y establecer los cultos a celebrar durante la Cuaresma.
- b) El segundo, que tendrá lugar en el mes de junio: para la presentación y aprobación de cuentas del ejercicio anterior, revisión y memoria de actividades realizadas, así como preparación del programa y aprobación de presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio.



Igualmente, será competente el Cabildo (en cualquiera de sus sesiones ordinarias) para: conocer, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno y/o demás cargos de la Cofradía; e, igualmente, en su caso, aprobar las directrices generales de actuación para el ejercicio.

3. Se celebrará Cabildo, con carácter extraordinario, en los siguientes casos:

- a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- c) Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos Estatutos.
- d) A petición de al menos treinta hermanos, con voz y voto.

Artículo 41. Convocatoria de los Cabildos.

1. El Cabildo General será convocado por el Hermano Mayor, mediante citación cursada a todos los hermanos y al Director Espiritual; en ella se expresarán con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.

2. Las citaciones se enviarán a los domicilios consignados por los hermanos, al menos con una semana de antelación a la fecha fijada para su celebración.

3. Cuando la celebración del Cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los cofrades, el Hermano Mayor deberá convocarla dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud.

4. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, mediante notas insertas en el medio de comunicación local de mayor difusión, con comunicación expresa a la Autoridad eclesiástica a través del Párroco o Director Espiritual.

Artículo 42. Constitución del Cabildo.

1. El Cabildo quedará válidamente constituido cuando, convocado del modo previsto en el artículo anterior, en primera convocatoria asistan, al menos, cincuenta hermanos capitulares o en pleno ejercicio de sus derechos.

2. En segunda convocatoria, bastará la concurrencia de treinta hermanos capitulares o en pleno ejercicio de sus derechos.

3. Si ni siquiera en segunda convocatoria se alcanzara el quórum mínimo fijado en el apartado anterior, se citará a una nueva sesión del Cabildo quince días después. Para esta nueva sesión, en única convocatoria, bastará para su validez la concurrencia del mínimo de treinta hermanos capitulares o en pleno ejercicio de sus derechos. Si aún entonces no se alcanzare dicho quórum, en este caso y sólo para cuestiones de



urgencia o de grave necesidad, la Junta de Gobierno asumirá las competencias del Cabildo.

4. A requerimiento de cualquier miembro de la Mesa, los cofrades asistentes al Cabildo deberán acreditar su identidad y demás circunstancias personales (edad y domicilio) mediante la exhibición del DNI o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente.

Artículo 43. Facultades del Cabildo.

1. Corresponde al Cabildo General, como órgano soberano de la Cofradía, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.

2. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano, compete al Cabildo General:

- a) Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Cofradía.
- b) Aprobar los Presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinario como extraordinario, así como cualquier gasto, igualmente extraordinario, que exceda del capítulo de imprevistos; y revisar y aprobar el Balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias, tras su censura.
- c) Elegir al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente, podrá cesar a los miembros electos de la Junta, a propuesta del Hermano Mayor o por acuerdo de la propia Junta de Gobierno.
- d) Nombrar a los Consejeros y constituir las Vocalías que sean necesarias, a propuesta de la Junta de Gobierno. Igualmente, conocerá las Comisiones y los Diputados que la Junta proponga para colaborar en las tareas de gobierno de la Cofradía.
- e) Modificar, total o parcialmente, los Estatutos de la Cofradía.
- f) Aprobar reglamentos de régimen interior; así como, en general, cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Cofradía y cumplimiento de sus fines.
- g) Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias. Considerándose como valor económico relevante aquella cuantía que sobrepase un veinte por ciento del Presupuesto anual.
- h) Aprobar cualquier intervención que, en orden a su restauración o sustitución, pudieran requerir las Imágenes de los Sagrados Titulares.
- i) Suspender la salida procesional de los Titulares de la Cofradía cuando, por razones adversas, sociopolíticas o cualquier otra causa grave, así lo aconsejen.
- j) La concesión de Títulos Honoríficos.
- k) Cualesquiera otras funciones encomendadas en los presentes Estatutos.

3. El Cabildo podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.



Artículo 44. Constitución de la Mesa presidencial, orden y acuerdos de los Cabildos.

1. En todas las sesiones que se celebren, la Mesa presidencial estará integrada por: El Hermano Mayor, Director Espiritual, Vice Hermano Mayor, Secretario y Fiscal.

2. El orden de celebración será el siguiente:

- a) El Director Espiritual o, en su ausencia, quien presida la Mesa, iniciará la sesión con la lectura y reflexión de un fragmento de las Sagradas Escrituras.
- b) Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el orden del día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- c) Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el orden del día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.
- d) El Hermano Mayor es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa.
- e) Agotados los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá un turno de ruegos y preguntas, de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes. Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.

3. Salvo que los Estatutos dispongan otro quórum, en los Cabildos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos presentes. En ningún caso se admitirán, en el momento de la votación, los votos por delegación ni por escrito de los hermanos no presentes.

4. Serán secretas las votaciones:

- a) Cuando lo solicite algún miembro del Cabildo.
- b) En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.
- c) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o ceses de éstos.
- d) En los supuestos contemplados en los apartados c), e) y g) del artículo 44.2 de estos Estatutos.
- e) Cuando se trate del nombramiento y/o concesión de cargos o títulos honoríficos.

5. El Hermano Mayor, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Cofradía, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.



Artículo 45. Suspensión de las sesiones.

El Hermano Mayor podrá, bajo su responsabilidad, de acuerdo con la Mesa, suspender la sesión de cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la sesión. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

SECCIÓN 2ª. DEL CABILDO GENERAL EXTRAORDINARIO DE ELECCIONES.

Artículo 46. Celebración del Cabildo.

1. Establecido el periodo de mandato del Hermano Mayor en cuatro años, se preceptúa que, una vez finalizado dicho periodo, se celebrará Cabildo General Extraordinario de Elecciones, que podrá coincidir, cuando corresponda, con el segundo Cabildo ordinario previsto en el artículo 41.2.b). En cuyo caso se celebrará en primer lugar el Cabildo Ordinario seguido del Cabildo de Elecciones.

2. En caso de producirse la vacante del Hermano Mayor por cualquier causa o evento, sin haber finalizado su mandato, se convocará nueva elección en el plazo máximo de dos meses, salvo que, por la proximidad de la Semana Santa, la Junta de Gobierno acuerde posponerla hasta la finalización de aquella.

Artículo 47. Proceso electoral.

1. Dos meses antes de la celebración de este Cabildo, la Cofradía lo hará público a fin de que, a partir de su convocatoria, los hermanos puedan presentar sus candidaturas conforme a lo establecido en estos Estatutos.

2. En el momento que se haga pública la convocatoria de elecciones, la Junta de Gobierno quedará en funciones hasta que no se produzca la toma de posesión de la que resulte elegida.

3. Desde la fecha de convocatoria de elecciones, hasta veinte días naturales después de convocadas, se podrán presentar las candidaturas en la Secretaría de la Cofradía.

4. Las candidaturas comprenderán, al menos, los siguientes cargos de la Junta de Gobierno: Hermano Mayor, Vice Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal y Albacea General.

5. Sólo se admitirán aquellas candidaturas que sean presentadas con la firma de cada uno de sus componentes y avaladas por un mínimo de veinte hermanos capitulares (de pleno derecho). Los candidatos sólo podrán figurar en una candidatura. Igualmente, los hermanos que hubiesen firmado una candidatura no podrán hacerlo en otra, anulándose en caso contrario su firma en cuantas candidaturas hubiese suscrito.



6. Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas no se hubiese presentado ninguna, el Hermano Mayor convocará a la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria a fin de que, por acuerdo de la misma, pueda proponerse, al menos, una candidatura.

Artículo 48. Aprobación de candidaturas.

1. Cerrado el plazo de admisión, aquellas candidaturas que reúnan los correspondientes requisitos o, en su caso, la que pudiera proponer la Junta de Gobierno, se enviarán al Obispado, con el visto bueno del Párroco o Director Espiritual, dentro de los cinco días siguientes.

2. Las candidaturas aprobadas por la Autoridad eclesiástica serán proclamadas con diez días de antelación, al menos, a la fecha de celebración del Cabildo.

3. A partir de la proclamación, los candidatos podrán comunicarse con los cofrades para informarles de sus proyectos, a cuyo efecto se les facilitará el listado de hermanos.

Artículo 49. Proceso de elección.

1. La elección se llevará a cabo en el Cabildo General mediante votación secreta, por medio de papeletas, del mismo tamaño y color, donde se consignarán las candidaturas. Se considerarán nulas todas aquellas papeletas no oficiales o que alteren su formato o presenten tachaduras o enmiendas.

2. Cuando se presente más de una candidatura, la Junta de Gobierno podrá acordar que el Cabildo de elecciones se celebre con arreglo a las siguientes normas, acomodándolas a las circunstancias del tiempo y lugar:

- a) Se efectuará la lectura de la Palabra, tras la cual se constituirá la Mesa electoral que estará presidida por el Hermano Mayor en funciones, o quien haga sus veces, y por un representante de la Autoridad eclesiástica, e integrada por el hermano capitular de mayor edad, que actuará como escrutador, y el de menor edad, como secretario, de entre los asistentes al Cabildo.
- b) Cada candidatura podrá designar dos interventores, de entre los hermanos capitulares.
- c) La votación se realizará de forma ininterrumpida desde las 12:00 horas hasta las 16:00 horas del día en que comience el Cabildo, llegada la cual se cerrará el colegio electoral, votando exclusivamente los hermanos que se encuentren dentro del recinto acotado al efecto. Cuando haya emitido su sufragio el último de los hermanos presentes, se tendrá por finalizada la votación.

3. Finalizada la votación, en el supuesto previsto en el número 2 de este artículo, se proseguirá el Cabildo con el escrutinio de los votos y, en su caso, con los demás asuntos incluidos en el orden del día.



4. Si no se alcanzase el quorum mínimo establecido, se convocará de nuevo al Cabildo para quince días después. En esta nueva sesión, en única convocatoria, para la validez de la elección bastará con la asistencia de los hermanos capitulares exigidos para la segunda convocatoria.

Artículo 50. Elección de candidato.

1. Quedará elegida aquella candidatura que, en primera vuelta, obtenga mayoría absoluta de votos de los hermanos presentes. En la segunda vuelta se requerirá mayoría simple de los votos emitidos. Caso de empate resultará elegido el candidato a Hermano Mayor de más antigüedad en la Cofradía.

2. En el supuesto de que, aún en esta segunda sesión, no se alcanzare el quorum mínimo, la provisión de cargos la efectuará la Autoridad eclesiástica, después de oír a la Junta saliente.

3. La candidatura que resulte elegida dispondrá de quince días de plazo, como máximo, para completar la lista de cargos de la Junta de Gobierno, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, si las candidaturas no comprenden todos los cargos de la Junta.

4. Una vez completada la lista se dará cuenta inmediata al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo del resultado de la elección, a través del Director Espiritual y con su visto bueno.

5. Confirmada la candidatura electa por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo y, en su caso, las sustituciones que se produzcan durante el mandato de la Junta de Gobierno, se celebrará acto solemne, en presencia del Director Espiritual, en la que los nuevos miembros jurarán los Estatutos y tomarán posesión de sus cargos.

6. Si, por razones justificadas, algún miembro de la Junta no pudiese asistir a este acto solemne, vendrá obligado a prestar el juramento, que le tomará el Secretario en la forma que reglamentariamente se determine, en la primera sesión de la Junta de Gobierno a la que asista.

7. Igualmente sucederá en los casos de renovación de miembros de la Junta de Gobierno, durante el mandato de ésta.

8. En el plazo de veinte días, a partir de la confirmación de la nueva Junta de Gobierno, el Hermano Mayor, Secretario y Fiscal de la Junta saliente procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta entrante un inventario detallado de cuantos bienes, muebles e inmuebles, posea la Cofradía, así como de los libros de Hermanos, Actas, Tesorería, llaves, cuentas bancarias, programas y soportes informáticos, claves de acceso, etc. Levantándose Acta de todo lo entregado y recepcionado que firmarán unos y otros, sin perjuicio de ulterior comprobación.



Artículo 51. Reelecciones.

Están permitidas las reelecciones, pero cuando el Hermano Mayor haya permanecido en el cargo durante dos mandatos consecutivos, para que pueda presentarse a la subsiguiente elección habrá de solicitarse autorización al Prelado, justificando las razones que la motivan.

SECCIÓN 3ª. DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 52. La Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración de la Cofradía y, en cuanto tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones de acuerdo con las normas previstas en estos Estatutos y con las directrices dictadas por el Cabildo General.

2. En caso de urgencia deberá adoptar, bajo su responsabilidad, las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Cofradía, dando cuenta inmediata al Cabildo, para su ratificación, si los acuerdos o medidas exceden de sus competencias.

Artículo 53. Composición de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes cargos:

- a) Hermano Mayor.
- b) Vice Hermano Mayor.
- c) Secretario.
- d) Vicesecretario.
- e) Tesorero.
- f) Vicetesorero.
- g) Fiscal.
- h) Albacea General.
- i) Albacea de Cultos
- j) Jefe de Protocolo.
- k) Hermana Servita Mayor.
- l) Vocales.

2. Vocalías. Podrán constituirse las Vocalías que se crean precisas. Ordinariamente pueden establecerse las de Archivo, Caridad, Juventud, Casa Hermandad y Obras Culturales, independientemente de que un mismo miembro de la Junta pueda detentar simultáneamente dos Vocalías.



3. Los hermanos que desempeñen cargos en la Junta de Gobierno de la Cofradía han de cumplir, además de las establecidas en el artículo 30, las siguientes condiciones:

- a) Poseer una formación religiosa coherente con el desarrollo de su tiempo, a nivel de su propia formación humana.
- b) Que los criterios por los que se rigen sus vidas sean, decididamente, los de un cristiano responsable.
- c) Demostrar esta formación y estos criterios con su participación activa y responsable en la acción evangelizadora y pastoral de la Iglesia, dentro y fuera de la Cofradía.
- d) No ejercer cargos directivos en ninguna otra Hermandad o Cofradía de la misma naturaleza.

4. El oficio de Hermano Mayor de esta Cofradía es incompatible con el desempeño de cargos de dirección en partidos políticos.

5. Todos los miembros de la Junta de Gobierno asistirán a sus sesiones con voz y voto.

Artículo 54. Facultades de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno, corporativamente considerada, es el órgano de representación que dirige y coordina la actividad de la Cofradía.

2. Son facultades de la Junta de Gobierno, además de cualesquiera otras atribuidas por estos Estatutos:

- a) Ejercer los actos de administración relativos al cumplimiento del objeto y fin de la Hermandad, y todos los de dirección necesarios para su efectivo funcionamiento y desarrollo; exceptuándose, únicamente, aquellos expresamente reservados al Cabildo General.
- b) Ejecutar los acuerdos del Cabildo General y velar por su cumplimiento.
- c) Regular, seguir y dirigir la marcha de la Cofradía.
- d) Participar en las actividades de la Parroquia, a través de su integración en el Consejo Pastoral Parroquial.
- e) Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Cofradía.
- f) Resolver cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
- g) Examinar e informar los Presupuestos y Balances anuales de la Cofradía, al igual que la Memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación por el Cabildo.
- h) Proponer al Cabildo General el horario e itinerario de la Procesión anual, conforme a las disposiciones de estos Estatutos.
- i) Proponer al Cabildo General la concesión de títulos o distinciones honoríficas.
- j) Decidir sobre las admisiones, bajas y sanciones de los hermanos.



- k) Solicitar asesoramiento, de entre aquellos cofrades que por su antigüedad, méritos o servicios prestados a la Cofradía tengan experiencia cualificada, en aquellos asuntos que ésta lo solicite y redunden en beneficio de la Cofradía.
- l) Y, en general, realizar cuanto sea útil y conveniente a la Cofradía, aún cuando no esté comprendido en los apartados anteriores, dado su carácter enunciativo, o aquello que le sea sometido por el Cabildo General.

Artículo 55. Reuniones de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al mes.
2. Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:
 - a) Cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente.
 - b) Por acuerdo de la Comisión Permanente.
 - c) Cuando lo soliciten un veinte por ciento de sus componentes.

Artículo 56. Convocatoria de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno será convocada por el Hermano Mayor en la forma establecida en el artículo 42.1 de estos Estatutos.
2. Las citaciones se cursarán conforme a lo previsto en el artículo 42.2 o mediante correo electrónico.
3. Si la Junta es requerida por la Comisión Permanente o por el veinte por ciento de sus miembros, el Hermano Mayor la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de su solicitud.
4. En caso de urgencia se convocará con una antelación mínima de veinticuatro horas, por el medio que se considere más adecuado.

Artículo 57. Quórum constitutivo.

1. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando, convocada del modo previsto en el artículo anterior, concurren, en primera convocatoria, el Hermano Mayor y la mayoría absoluta de sus miembros.
2. En segunda convocatoria se requerirá la asistencia del Hermano Mayor y un mínimo de diez de los miembros que la componen.
3. La no concurrencia a tres sesiones consecutivas de la Junta de Gobierno, sin justificar, podrá determinar el cese en la misma.



Artículo 58. Constitución de la Mesa presidencial, orden y acuerdos en las Juntas de Gobierno.

1. En todas las Juntas que se celebren, la Mesa presidencial se constituirá conforme a lo previsto en el art. 45.1.
2. El orden de celebración de las Juntas será el establecido en el artículo 45.2.
3. En todas las Juntas los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, y se reflejarán, por el Secretario, en el correspondiente libro de actas.
4. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros y siempre que los acuerdos se refieren a la apertura de expedientes honoríficos o sancionadores, o la admisión de nuevos hermanos.

Artículo 59. Causas de baja de los miembros de la Junta de Gobierno.

1. Además de las causas fijadas con carácter general en el artículo 31 de estos Estatutos, los miembros de la Junta de Gobierno causarán baja o cesarán de la misma:
 - a) Al término de su mandato.
 - b) Por renuncia.
 - c) Por acuerdo del Cabildo General, cuando se trate de miembros elegidos por el propio Cabildo, a petición del Hermano Mayor, de la Junta de Gobierno o de un diez por ciento de los hermanos con voz y voto.
 - d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, a petición del Hermano Mayor o del treinta por ciento de sus miembros, cuando se trate de miembros elegidos por la propia Junta.
 - e) Por enfermedad que se prolongue por más de un año y le incapacite para el ejercicio normal del cargo.
2. Son justas causas de cese, además de las que, para cada caso concreto, pudiese considerar el Cabildo o la Junta de Gobierno, el abandono o incumplimiento constante de las obligaciones del cargo y la extralimitación grave en el ejercicio de las funciones encomendadas.
3. Contra el acuerdo de cese cabrán los recursos a que se refiere el artículo 98 de estos Estatutos.
4. Si el causante de la baja o cesado es alguno de los miembros elegidos por el Cabildo, podrá el Hermano Mayor designar interinamente, para el ejercicio del cargo, a cualquier otro miembro de la Junta, efectuándose su elección en el primer Cabildo ordinario que corresponda. En ambos casos, se enviará al Obispado el nombre/s del/los candidato/s para su aprobación y, una vez elegido/s, para su confirmación.



5. En el caso de los Vocales o resto de cargos no elegidos por el Cabildo, el Hermano Mayor verá la necesidad o no de cubrirlo. En cualquier caso, el nuevo elegido lo será para el tiempo de mandato que le quede a la Junta de Gobierno.

6. Caso de producirse la vacante de más del cincuenta por ciento de la Junta de Gobierno, los miembros restantes convocarán con urgencia un Cabildo General Extraordinario de Elecciones.

7. Si se produjese el cese de la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor cesante convocará, con la mayor urgencia posible, Cabildo General Extraordinario de Elecciones que presidirá el Ex-Hermano Mayor más antiguo o sucesivos, en caso de no aceptación.

SECCIÓN 4ª. DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Artículo 60. La Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es el órgano ejecutivo de la Corporación por delegación de la Junta de Gobierno, correspondiéndole resolver, de acuerdo con los Estatutos y con las directrices de la propia Junta, los asuntos que ésta le encomiende. Igualmente, y dentro de su ámbito competencial, entenderá de aquellos otros cuya urgencia o inmediatez así lo requieran, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno de los acuerdos o medidas adoptados, para su ratificación.

Artículo 61. Miembros de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará compuesta por el Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno que ocupen los cargos siguientes: Secretario, Tesorero, Fiscal y Albacea General.

Artículo 62. Reuniones, normas de funcionamiento y acuerdos de la Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente se reunirá, exclusivamente, con carácter extraordinario cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor o lo soliciten tres de sus componentes.

2. La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Hermano Mayor; y sus acuerdos adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, se reflejarán por el Secretario en el correspondiente libro de actas.

3. La Comisión Permanente solo quedará válidamente constituida cuando a sus sesiones concurren, al menos, el cincuenta por ciento de sus miembros.



SECCIÓN 5ª. DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Artículo 63. El Hermano Mayor.

1. El Hermano Mayor es el representante legal de la Cofradía ante todos los organismos oficiales. Y, como órgano unipersonal de gobierno, presidirá el Cabildo General, la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente, las Vocalías establecidas y las que puedan constituirse, las Comisiones que se establezcan, así como cuantos actos celebre o asista corporativamente la Hermandad.

2. Para ser Hermano Mayor de la Cofradía, además de los requisitos exigidos en el artículo 54.3, deberá, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 d), ser mayor de 18 años de edad y contar con una antigüedad en la misma superior a cinco años.

Artículo 64. Facultades del Hermano Mayor.

El Hermano Mayor, además de las facultades reconocidas en estos Estatutos, tendrá las de:

- a) Ejercer la representación legal de la Cofradía, con plena eficacia jurídica, en todos los actos públicos y privados y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir.
- b) Convocar y presidir los órganos de gobierno, así como cuantas Vocalías y Comisiones existan.
- c) Ostentar la presidencia de la Cofradía en cuantos actos ésta concurra corporativamente.
- d) Velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos e inspeccionar el desempeño de las funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno, requiriendo de cada uno, si es preciso, el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- e) Establecer el Orden del día de las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno.
- f) Dirigir el orden y debates en las reuniones de los órganos de gobierno.
- g) Autorizar con su visto bueno los pagos por tesorería. Así como los escritos, certificados, actas, balances, memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario. Y, en general, cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o cualquier autoridad.
- h) Interponer toda clase de recursos y acciones ante los organismos oficiales.
- i) Otorgar poderes generales y especiales a Abogados y Procuradores de los Tribunales.
- j) Celebrar, en nombre de la Cofradía y como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, toda suerte de contratos y operaciones mercantiles.



- k) Sustituir, durante su mandato, a los miembros de la Junta de Gobierno en los casos previstos en estos Estatutos, comunicándolo a los órganos de gobierno y a la Autoridad eclesiástica competente, para su confirmación, en su caso.
- l) Proponer al Cabildo aquellas Vocalías que deban constituirse, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- m) Proponer los honores y distinciones que, de conformidad con los Estatutos, pueda conceder la Cofradía.
- n) Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.
- o) Y, en general, cuantas otras deban serle atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, para alcanzar el objeto y fines de la Cofradía.

Artículo 65. El Vice Hermano Mayor.

1. El Vice Hermano Mayor es el colaborador directo del Hermano Mayor.
2. Para acceder a este cargo, es necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 64.
3. El Vice Hermano Mayor asumirá las competencias específicas que el Hermano Mayor, de acuerdo con la Junta de Gobierno, le encomiende.
4. Sus funciones serán:
 - a) Sustituir al Hermano Mayor, según su orden, en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones.
 - b) Representar a la Cofradía en los actos y asuntos que, por delegación, les sean encomendados por el Hermano Mayor o por la Junta de Gobierno.

Artículo 66. El Secretario.

1. El Secretario es el fedatario de la Cofradía.
2. El Secretario tiene las siguientes funciones:
 - a) Confeccionar, de acuerdo con el Hermano Mayor, el Orden del día de las materias a tratar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Cofradía; levantando acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten, auxiliado por el Vicesecretario.
 - b) Reflejar en los correspondientes libros de actas, con el visto bueno del Hermano Mayor, las que se aprueben en las sesiones de los órganos de gobierno; teniendo bajo su custodia los referidos libros y el sello de la Cofradía.
 - c) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos y certificaciones que sean necesarios, reservando el visto bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.
 - d) Organizar y custodiar el archivo de Secretaría.



- e) Llevar un libro registro de los Hermanos o fichero, en el que figuren las altas, bajas y todos los datos relativos a los mismos, conforme a las exigencias de estos Estatutos. Este libro, actualizado, será el documento válido determinante de los miembros del Cabildo General.
- f) Igualmente, llevará un libro registro de correspondencia, otro de honores y distinciones y cuantos otros sean necesarios de acuerdo con estos Estatutos. También despachará la correspondencia, cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en sendos archivos informáticos, siempre que se garantice su conservación y su utilización en soporte impreso.
- g) Redactar la Memoria anual de actividades.
- h) Y, en general, coordinar la organización administrativa, asistir a cuantos actos y reuniones sea requerida su presencia, bien estatutariamente o por mandato del Hermano Mayor.

Artículo 67. El Vicesecretario.

1. El Vicesecretario será colaborador directo del Secretario.
2. Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario y, en su asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, actuará como Secretario de actas.

Artículo 68. El Tesorero.

Compete al Tesorero:

- a) Pagar las facturas con el visto bueno del Hermano Mayor, así como llevar el libro de ingresos y gastos.
- b) Llevar la caja de la Cofradía y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma. Siendo necesario, para retirar cantidades, además de su firma, la del Hermano Mayor o, en su caso, la del Vice Hermano Mayor.
- c) Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos; y practicar, al término de cada ejercicio económico, conjuntamente con el Vicetesorero, un balance de los ingresos y gastos habidos en el mismo.
- d) Recaudar las cuotas de Hermanos y gestionar el cobro de las cantidades adeudadas, por cualquier concepto, a la Cofradía.
- e) Rendir cuenta de cualesquiera ingresos o gastos cuando sea requerido para ello por los órganos de gobierno de la Cofradía.
- f) Coordinar y dirigir la pedida que, en nombre de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa, realiza la Hermandad por el sector del pueblo que tiene asignado.



Artículo 69. El Vicetesorero.

1. El Vicetesorero será colaborador directo del Tesorero.
2. Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
3. Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende en cumplimiento de su cometido.

Artículo 70. El Fiscal.

Corresponde al Fiscal:

- a) Velar por la observancia de estos Estatutos, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno. Así como por el mantenimiento de las tradiciones y espíritu de la Hermandad.
- b) Elevará a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes y dictámenes les sean requeridos, de conformidad con estos Estatutos.
- c) En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar dudas, o de interpretar algún precepto estatutario, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.
- d) Vigilará la marcha económica de la Cofradía, de acuerdo con los Presupuestos aprobados; y, bajo su dirección, conjuntamente con el Tesorero y Vicetesorero, se dará forma contable a los apuntes de Tesorería.
- e) Censurar las cuentas e inventarios que le sean presentados por el Tesorero, así como sus comprobantes, antes de comunicarlas al Hermano Mayor, Junta de Gobierno o Cabildo para su aprobación.
- f) Aclarar, corregir o denunciar las actuaciones del Hermano Mayor, la Junta de Gobierno o el Cabildo, ante la inmediata Autoridad eclesiástica.
- g) Presentar memoria anual comprensiva del grado de cumplimiento de acuerdos y resoluciones adoptados por el Cabildo y la Junta de Gobierno.

Artículo 71. El Albacea General.

Compete al Albacea General:

- a) El cuidado y custodia de cuantos bienes, enseres, túnicas, insignias u objetos para el culto y la procesión posea la Cofradía o pueda adquirir en el futuro, proveyendo a su conservación, dando cuenta, a la Junta de Gobierno, de los que precisen ser reparados o sustituidos.
- b) Velar con especial interés de la adecuada presentación de las Sagradas Imágenes Titulares de esta Hermandad, custodiando sus ropas, alhajas y demás enseres de su ajuar.



- c) El montaje y desmontaje de los tronos procesionales, así como de los altares especiales para los cultos solemnes que celebre la Hermandad.
- d) Llevará el Libro de Inventario de la Cofradía, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Vocal de Casa Hermandad, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma. Al iniciarse todo proceso electoral, para la elección de una nueva Junta de Gobierno, el Libro Inventario, debidamente puesto al día, estará a disposición de los hermanos en la Secretaría de la Hermandad.
- e) Dar cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas reformas y reparaciones sean precisas en los bienes inmuebles que posea la Cofradía, a fin de que puedan efectuarse las obras necesarias.
- f) Coordinar las funciones del Vocal de Casa Hermandad, responsabilizándose del uso de las dependencias de la Cofradía y custodiando y controlando las llaves de la misma.

Artículo 72. El Albacea de Cultos.

Compete al Albacea de Cultos:

- a) Programar y organizar, de acuerdo con la Junta de Gobierno y Párroco o el Rector del Templo, los cultos ordinarios y extraordinarios, así como cuantas funciones litúrgicas deban celebrarse.
- b) Planificar y fomentar la participación de los hermanos y, especialmente, de los miembros de la Junta de Gobierno en los cultos que celebre la Cofradía, distribuyendo las funciones que deban realizar cada uno de ellos.
- c) Proponer a la Junta de la Gobierno cuantas actuaciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de los cultos, tanto internos como externos.
- d) Programar y organizar para cada ejercicio cofradiero, de acuerdo con la Junta de Gobierno y el Director Espiritual, las actividades de formación cristiana y catequética que se proponga realizar la Cofradía para con sus hermanos y devotos; y, muy especialmente, para los miembros de sus órganos de gobierno y los jóvenes cofrades.
- e) Planificar, igualmente, cursos de formación cofradiera, a fin de actualizar y perfeccionar el conocimiento que, tanto los miembros de la Cofradía como los devotos de los Sagrados Titulares, deben tener acerca de nuestras religiosas tradiciones.

Artículo 73. El Jefe de Protocolo.

Compete al Jefe de Protocolo:

- a) Conocer las disposiciones vigentes y demás normas sobre honores y preferencias asesorando al Hermano Mayor y demás miembros de la Junta de Gobierno sobre las normas de protocolo que hayan de observarse en los distintos actos organizados por la Cofradía o en aquellos para los que sea invitada institucionalmente.



- b) Responsabilizarse de la organización del protocolo de cuantos actos organice la Cofradía, disponiendo lo necesario para que las Autoridades, Títulos honoríficos de la Cofradía, ex-Hermanos Mayores y demás invitados, sean debidamente atendidos y acomodados.
- c) Favorecer y fomentar, en nombre de la Cofradía, las relaciones de hermandad existentes con las distintas instituciones que ostentan cargos honoríficos de la Cofradía.
- d) Extender las citaciones y comunicaciones propias de su cargo, reservando el Vº.Bº. del Hermano Mayor en aquellas que lo precisen.
- e) Redactar y enviar cuantos documentos le ordenare el Hermano Mayor y/o la Junta de Gobierno.
- f) Organizar y custodiar el archivo y documentos propios de su cargo, y llevar al día el fichero de Protocolo, a fin de que puedan cumplimentarse debidamente a las Autoridades, Títulos honoríficos de la Cofradía, ex-Hermanos Mayores, etc.

Artículo 74. Los Vocales en general.

1. Los Vocales tendrán a su cargo la coordinación y dirección de las Vocalías que tengan asignadas.

2. Les corresponderá proponer a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas y proyectos se consideren de interés en el seno de sus respectivas Vocalías; así como darán cuenta de aquellos asuntos ya ultimados y de los que se encuentren en fase de elaboración.

3. En la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno, tras su constitución o renovación, propondrán los miembros que se van a integrar en cada Vocalía.

4. Asumirán aquellas otras competencias que el Hermano Mayor o la Junta de Gobierno les atribuyan, distribuyendo, entre los miembros que las compongan, las responsabilidades que se deriven de las actividades que tengan encomendadas.

Artículo 75. Vocalía de archivo.

Compete al Vocal Archivero:

- a) Cuidar, conjuntamente con el Secretario, el Archivo de la Cofradía, lo mismo en su parte documental y gráfica que audiovisual, catalogando e inventariando sus fondos. Dicho Archivo deberá conservarse en el domicilio de la Hermandad.
- b) Organizar y fomentar el Archivo de la Cofradía, recabando las autorizaciones y dotaciones presupuestarias necesarias para la adquisición de nuevos fondos y del material necesario para la conservación de legajos y demás documentos.
- c) No permitir, bajo ningún pretexto, la extracción de ningún documento del Archivo, o la salida fuera de sus dependencias, salvo que lo ordene por escrito el Hermano Mayor, ante el cual será responsable. De acuerdo con lo que



disponga la Junta de Gobierno, establecerá la forma de acceso al Archivo y el uso del mismo por parte de estudiosos.

- d) El Archivo estará integrado por todos los documentos y escritos en antigüedad superior a cinco años, a contar desde cada ejercicio corriente, que obren en poder de la Hermandad; así como por cuantas fotografías, diapositivas, cintas de video o cassette, libros, revistas, recortes de prensa, etc., tenga la Cofradía o pueda adquirir en el futuro.

Artículo 76. Vocalía de Caridad.

Al Vocal de Caridad, corresponde:

- a) Organizar y dirigir la Bolsa de Caridad de la Cofradía.
- b) Planificar la acción caritativa de la Hermandad, de acuerdo con el Párroco o el Rector del Templo, de forma que siempre favorezca a los más necesitados.
- c) Recabar las autorizaciones y dotaciones presupuestarias precisas para atender correcta y dignamente, según los medios de que disponga la Cofradía, las obras asistenciales que tenga emprendidas o que pueda emprender en el futuro.

Artículo 77. Vocalía de Juventud.

Corresponde al Vocal de Juventud:

- a) Programar y organizar para cada ejercicio cofradiero, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades lúdicas, formativas y recreativas que la Cofradía se proponga llevar a cabo con los jóvenes cofrades.
- b) Animar la participación de los jóvenes cofrades en los cultos a los Sagrados Titulares y en los cursos de formación cofradiera que organice la Hermandad.

Artículo 78. Vocalía de Obras Culturales.

Corresponde al Vocal de Obras Culturales:

- a) Organizar y dirigir, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las actividades culturales que la Cofradía se proponga realizar o sostener.
- b) Planificar los actos, actividades o actuaciones culturales que deban celebrarse, así como coordinar la participación de la Hermandad en actividades semejantes organizadas por otras Instituciones.

Artículo 79. Vocalía de Casa Hermandad.

Bajo la dependencia del Albacea General, corresponde al Vocal de Casa Hermandad:



- a) Mantener y supervisar cuantas dependencias y bienes inmuebles posea la Cofradía en propiedad, arrendamiento o cesión, procurando que las mismas se encuentren siempre en perfecto estado de conservación.
- b) Dar cuenta al Albacea General de cuantas reformas y reparaciones sean precisas, a fin de que puedan efectuarse las obras necesarias.
- c) Responsabilizarse del uso de las dependencias de la Cofradía y planificar la celebración de las actividades que hayan de celebrarse en las mismas, de forma que no se estorben unas a otras, indicando los lugares adecuados para la celebración de cada una de ellas.

SECCIÓN 6ª. DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS.

Artículo 80. Obligaciones y designación.

1. Los representantes de la Hermandad ante la Agrupación de Cofradías de Semana Santa tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las reuniones que celebre el Pleno de la Agrupación o su Junta de Gobierno, dando cuenta de lo que se trate a la Junta de Gobierno y Cabildo General de la Cofradía.
- b) Asistir, en representación de la Cofradía, a aquellos actos que convoque y organice la Agrupación de Cofradías, ejerciendo las funciones que les fueren encomendadas por dicha Agrupación.
- c) Asistir y participar en la procesión de Jesús Resucitado, Titular de la Agrupación, tanto en representación de la Cofradía como de la Junta de Gobierno de dicha Agrupación.
- d) Las que tengan impuestas por pertenecer al Pleno de la Agrupación, la Junta de Gobierno y las Comisiones especiales que pudieran crearse en el seno de la misma.

2. Su designación se efectuará de entre los miembros que integran la Junta de Gobierno de la Cofradía, entre los cuales habrá de estar, necesariamente, el Hermano Mayor.

SECCIÓN 7ª. DE LOS COLABORADORES.

Artículo 81. Funciones y derechos.

1. La Junta de Gobierno podrá nombrar, para cada ejercicio, un número determinado de Colaboradores, de entre los hermanos mayores de catorce años y con uno al menos de antigüedad en la Cofradía, para que auxilien a la Junta en sus funciones.

2. Los Colaboradores se integrarán en cada una de las Vocalías, asumiendo las competencias que los respectivos Vocales les asignen y proponiendo, en el seno de



éstas, cuantas iniciativas estimen oportunas para alcanzar los fines y objetivos de la Cofradía.

3. Los Colaboradores podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, cuando el Hermano Mayor les invite expresamente.



TÍTULO V. DEL RÉGIMEN JURÍDICO-ADMINISTRATIVO.

CAPÍTULO I. DEL PATRIMONIO DE LA COFRADÍA Y SU ADMINISTRACIÓN.

Artículo 82. Administración patrimonial.

La administración del Patrimonio de la Cofradía corresponde al Cabildo General y a la Junta de Gobierno, según sus respectivas competencias, bajo la superior dirección del Obispo diocesano al que corresponde vigilar diligentemente la administración de los bienes de las personas jurídicas públicas que le están sujetas.

Artículo 83. Ejercicio económico.

1. El ejercicio económico de la Corporación coincidirá con cada año natural.
2. La actividad económica de la Hermandad se coordinará bajo la dirección del Hermano Mayor con el auxilio del Tesorero, Vicetesorero y Fiscal.
3. Esta Comisión cuidará del estudio de los Presupuestos de Gastos e Ingresos de la Cofradía, de su confección y presentación a la Junta de Gobierno.
4. En los Presupuestos ordinarios de cada ejercicio económico se hará constar la aportación de la Cofradía a obras de caridad, así como a la economía parroquial y diocesana de conformidad con lo que al efecto disponga el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.
5. Los Presupuestos, una vez informados por la Junta de Gobierno, serán aprobados por el Cabildo General.

Artículo 84. Régimen económico.

1. La economía de la Cofradía se sustentará por:
 - a) Los ingresos procedentes de las actividades realizadas por la propia Cofradía.
 - b) Todo lo que perciba en concepto de herencia, donación o legado.
 - c) Las cuotas aportadas por los hermanos.
 - d) Las subvenciones de instituciones públicas o privadas.
2. Los fondos de la Cofradía serán destinados a la consecución de sus propios fines.



3. La Cofradía, como miembro de la Iglesia Católica, destinará para obras sociales y de caridad un mínimo del cinco por ciento de los ingresos líquidos ordinarios de cada ejercicio, decidiendo la Junta de Gobierno, tras oír al Vocal de Caridad, el destino de dichos fondos.

4. Para las inversiones y gastos de la Cofradía se requiere:

- a) En los actos de administración ordinaria, la autorización del Hermano Mayor con el consentimiento de la Junta de Gobierno, entendiéndose por tales aquellos que, por su periodicidad o costumbre, tengan este carácter.
- b) Para los de mayor cuantía, la aprobación de la Junta de Gobierno; entendiéndose como tales aquellos que, no teniendo el carácter de ordinarios de administración, no excedan del veinte por ciento del Presupuesto anual.
- c) Para los gastos extraordinarios se requiere la previa autorización del Cabildo; entendiéndose como tales los que tengan este carácter o excedan del veinte por ciento del Presupuesto anual.

CAPÍTULO II. DE LA CENSURA DE CUENTAS.

Artículo 85. Cuentas del ejercicio.

1. Diez días antes de la celebración del Cabildo General ordinario del mes de Junio se encontrarán a disposición de cuantos hermanos deseen examinarlos tanto los Balances como los justificantes de las cuentas del ejercicio económico.

2. El Fiscal, tras el análisis de las respectivas documentaciones, emitirá el pertinente dictamen sobre la adecuada justificación de los gastos e ingresos del ejercicio.

Artículo 86. Rendición de cuentas al Obispado.

Tras la censura y aprobación de las Cuentas del ejercicio, se remitirá una copia de las mismas al Obispado, de conformidad con lo establecido en el Derecho Canónico sobre la obligación de rendir cuentas al Ordinario del lugar todos los años.

CAPÍTULO III. DE LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN Y ADQUISICIÓN DE BIENES.

Artículo 87. Regla general.

La Cofradía, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase o naturaleza. Teniendo en cuenta,



con respecto a la enajenación o gravamen las competencias del Obispo diocesano, o de la Santa Sede, según el valor de los bienes a enajenar o del gravamen, de acuerdo con los límites fijados por la Conferencia Episcopal, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

Artículo 88. Responsabilidad en el gasto.

Si algún órgano de gobierno acordare o autorizare algún gasto que exceda de los límites de su competencia, y no fuera refrendado por el órgano competente superior, los que hubieren así actuado responderán personal y solidariamente del gasto producido, pudiendo la Cofradía repercutirlo sobre ellos si, para evitar daños y perjuicios a terceros, se viera precisada a abonarlo directamente.

CAPÍTULO IV. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS Y DE LOS REGLAMENTOS.

Artículo 89. Trámite para la reforma de Estatutos.

Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, será necesario:

1. Que la solicitud de reforma sea requerida a la Junta de Gobierno por el Hermano Mayor, por acuerdo de la propia Junta o por un mínimo de cincuenta hermanos de pleno derecho. En cualquier caso, dicha solicitud debe contener el objetivo que se pretende alcanzar y la redacción del artículo o artículos a modificar.

2. Admitida a trámite por la Junta de Gobierno la modificación planteada, se convocará Cabildo General Extraordinario. El Cabildo conocerá la reforma interesada y, a propuesta de la Junta de Gobierno o del Hermano Mayor en su caso, nombrará una Ponencia que se encargará de su estudio. Si la reforma es interesada por los miembros de la Cofradía, éstos designarán entre los firmantes de la petición a tres cofrades que se integrarán en dicha Ponencia.

3. Nombrada la Ponencia, la Cofradía comunicará por escrito a todos sus cofrades la fecha a partir de la cual el texto de la propuesta se encontrará a su disposición en la Secretaría de la Hermandad, a fin de que en el plazo de un mes puedan estudiarlo y remitir, en su caso, a la Ponencia su adhesión o modificación al proyecto de reforma.

4. La Ponencia, con las adhesiones o modificaciones recibidas, elaborará en el mes siguiente a la conclusión del anterior plazo el proyecto definitivo, que será remitido a la Junta de Gobierno; la que, tras la pertinente deliberación y votación en su caso, aceptará dicho estudio o lo devolverá con las sugerencias que procedan. En este último supuesto, la Ponencia dispondrá de un plazo de veinte días para adaptar o, razonadamente, rechazar las sugerencias efectuadas.



5. Finalizado el trámite previsto en el apartado anterior, la Junta de Gobierno, previa comunicación, pondrá nuevamente a disposición de todos los cofrades por término de veinte días el proyecto definitivo que resulte para su estudio. Finalizado este plazo se convocará Cabildo general extraordinario de reforma de Estatutos, en el cual se procederá a su discusión y/o aprobación si se estima pertinente.

6. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, siempre que al Cabildo concurren, al menos, cincuenta hermanos.

7. Si alguna regla o varias o todas las que se pretendan reformar no alcanzasen los votos necesarios, se entenderá que el Cabildo desestima la reforma, sin ulterior recurso.

8. Aprobada la reforma, ésta no entrará en vigor hasta que no la refrende el Obispo diocesano.

Artículo 90. Reglamentos.

1. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estos Estatutos la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación, si procede, por mayoría simple.

2. Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los Reglamentos se tramitarán de igual forma a la prevista en el apartado anterior.

CAPÍTULO V. DE LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES.

Artículo 91. Nombramientos honoríficos.

1. Todos los cargos en la Cofradía son gratuitos y obligatorios; y, quienes los ostentasen, dispensarán en todo momento el honor debido a los mismos.

2. Excepcionalmente, y con carácter restrictivo, se podrán conceder títulos honoríficos a aquellas personas o entidades que se distingan o se hayan distinguido por sus extraordinarios, relevantes o notorios servicios o trabajos en pro de los fines y objetivos de la Cofradía.

3. Todos los honores y distinciones tendrán carácter vitalicio, otorgables a personas públicas o privadas en quienes concurren las circunstancias establecidas, pudiendo también concederse a título póstumo; careciendo todos ellos de derechos económicos o administrativos.



4. Reglamentariamente se determinará el procedimiento a seguir para el otorgamiento de estos honores o distinciones. Teniendo en cuenta que, antes de conceder cualquier Título o Medalla de Honor, se ha de recabar la expresa autorización de la Autoridad eclesiástica competente a través del Director Espiritual.

CAPÍTULO VI. DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS.

Artículo 92. Recursos contra las resoluciones eclesiásticas.

Cuando por la Autoridad eclesiástica se dicte alguna disposición que, según el parecer de la Junta de Gobierno, resulte perjudicial o contraria a los intereses y derechos de la Cofradía, se estará a lo dispuesto en el Derecho Canónico sobre los recursos contra los decretos administrativos.

Artículo 93. Recursos contra los acuerdos de los órganos de gobierno.

1. Contra los acuerdos de la Comisión Permanente, de la Junta de Gobierno o del Cabildo podrá interponerse recurso ante el mismo órgano que los adoptó en el plazo de diez días desde que éste tuvo lugar si el recurrente estuvo presente o, desde la notificación, si no lo estaba.

2. El recurso será resuelto, previo informe del Fiscal, por la Permanente, la Junta o el Cabildo, según proceda, en el plazo de treinta días, a partir de su interposición.

3. Contra la resolución de la Permanente o de la Junta de Gobierno se podrá interponer el de apelación ante el Cabildo en el plazo de quince días; en cuyo caso éste será convocado a tal fin y el Fiscal propondrá lo que estime conveniente.

4. Contra el acuerdo del Cabildo cabrá recurso de súplica ante el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

CAPÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA COFRADÍA.

Artículo 94. Disolución de la Cofradía y liquidación de su patrimonio.

1. Si la Cofradía decayera hasta el extremo de que sólo quede un miembro incorporado a la misma, ésta no dejará de existir, recayendo en el mismo todos los derechos de la Hermandad.



2. La Cofradía, por su propia naturaleza jurídica, es perpetua; sin embargo, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si ha cesado su actividad por espacio de cien años.

3. La Autoridad eclesiástica no podrá suprimir a la Cofradía sin haber oído antes a su Hermano Mayor y al Fiscal.

4. En caso de disolución, la Autoridad eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario exhaustivo con todos los bienes y derechos de la Hermandad a fin de que sigan el curso previsto por el Derecho Canónico, previa liquidación de las deudas, si las hubiere, con el producto y hasta el límite de lo realizable, quedando siempre a salvo la voluntad de los donantes, así como los derechos adquiridos.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 95. Diligenciado de libros.

Todos los libros que use la Cofradía llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el Visto Bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de estos requisitos se considerarán nulos y sin ningún valor.

CAPÍTULO IX. DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS. INTERPRETACIÓN.

Artículo 96. Cumplimiento.

Todos los órganos de gobierno y, en su nombre, el Fiscal cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estos Estatutos.

Artículo 97. Interpretación.

1. En cualquier asunto no previsto en estos Estatutos podrá adoptarse acuerdo en sesión de Cabildo General.

2. En toda materia que resulte confusa, la interpretación estatutaria será resuelta por el Hermano Mayor, de acuerdo con su Junta de Gobierno, inspirándose en el espíritu de estas Normas.



TÍTULO VI. DE LAS HERMANAS SERVITAS DE MARÍA STMA. DE LOS DOLORES.

Artículo 98. Funciones y fines.

1. Con organización autónoma dentro de la Cofradía, las Hermanas Servitas de María Stma. de los Dolores tendrán la específica función de promover el culto y devoción continuados a la Stma. Virgen.

2. Otrosí son fines de las Hermanas, además de la caridad, el apostolado y formación de madres para la vida y propagación de la fe cristianas en sus familias, la defensa de los valores morales del catolicismo, y muy especialmente ante corrientes sectarias y materialistas que menoscaban la trascendencia de la Santísima Virgen como Madre de Nuestro Señor Jesucristo.

Artículo 99. Representación.

1. Las Hermanas Servitas, como parte integrante de la Cofradía, se regirán por lo dispuesto en estos Estatutos, y estarán representadas en la Junta de Gobierno de la Cofradía a través de la Hermana Servita Mayor, cuyo nombramiento correrá a cargo de sus componentes conforme a lo establecido en su propia reglamentación interna.

2. Como sección totalmente integrada en la Cofradía, el Reglamento que desarrolle su funcionamiento habrá de ser aprobado por el Cabildo General de la Corporación.

3. Las funciones de su directiva no podrán nunca entrar en conflicto con las de los miembros de la Junta de Gobierno.

DISPOSICION FINAL.

La Cofradía queda sujeta al cumplimiento de estos Estatutos desde su entrada en vigor, una vez sean aprobados por el Cabildo General y por la Autoridad eclesiástica competente.






 EL HERMANO MAYOR LA SECRETARIA.







 RVDO. CURA PARROCO.

